Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Código: 190013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 572

Objeto a resolver

Pasa a Despacho el presente proceso, con el fin de resolver si se aprueba o no el remate del bien inmueble con M.I. 120-61512, perseguido dentro del referido asunto.

Problema jurídico

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, determinar si se han cumplido dentro del presente asunto, todas y cada una de las formalidades y deberes de ley previstos en los artículos 448 y 450 a 452 del Código General del Proceso, para proceder a la aprobación del remate.

Consideraciones

El pasado 12 de mayo, se llevó a cabo de manera virtual, la audiencia de remate del bien inmueble embargado, identificado con la M.I. 120-61512, cuyos linderos, características y demás especificaciones, quedaron consignadas en el acta que para tal efecto se levantó, habiéndose adjudicado el mismo a la ejecutante ELCIRA RICO PERAFÁN, con cédula de ciudadanía N° 34.539.558, quien, a través de su mandataria judicial, presentó la mejor oferta, remitida al correo institucional del Juzgado, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($351.956.827) M/CTE.

La adjudicataria dentro de los cinco (5) días siguientes a la almoneda, allegó (**i**) recibo de consignación por la suma de $17.597.842, en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, en favor el Tesoro Nacional, por concepto de Impuesto de Remate, acorde con lo reglado en el artículo 12 de la Ley 1743/14; y, (**ii**) certificado de Paz y Salvo Municipal, por concepto de pago de Impuesto Predial del bien inmueble adjudicado.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva, en virtud de haberse cumplido con todas y cada una de las formalidades de ley previstas en los artículos anteriormente indicados, para la práctica de la subasta, por lo que deviene su aprobación, haciendo los ordenamientos consecuenciales, acorde con lo imperado en el artículo 455 ib.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO**:** APROBAR el REMATE del bien inmueble con M.I. 120-61512, dentro del referido Proceso Ejecutivo con Garantía Real, que le sigue la señora Elcira Rico Perafán, al señor Juan Carlos Vega Navia, el que le fuera adjudicado a la ejecutante ELCIRA RICO PERAFÁN, con cédula de ciudadanía N° 34.561.053, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($351.956.827) M/CTE.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. 120-61512 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. OFÍCIESE.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble adjudicado y que da cuenta la escritura pública N° 2878 del 18 de julio de 1997, de la Notaría Segunda de Popayán. OFÍCIESE.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la secuestre actuante, abogada Adriana Grijalba, sobre lo aquí dispuesto, para que haga entrega del bien inmueble rematado, a la adjudicataria Elcira rico Perafán, acorde con lo normado en el artículo 456 en armonía con el 500 del CGP.

QUINTO: Por Secretaría y a costa del rematante (ejecutante), EXPÍDANSE las copias del Acta de la Audiencia Virtual de Remate y de este proveído, y remítansele digitalmente al correo electrónico suministrado en la demanda, para que proceda al registro y posterior protocolización de la almoneda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13a9355d02eb56d4f626d0886868cdd73120d97824e51f2984c63f17b03dbc7**
Documento generado en 23/05/2023 03:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica